

Resolución Gerencial N° 182-2025-MDP/GM

Pichari, 30 de mayo de 2025

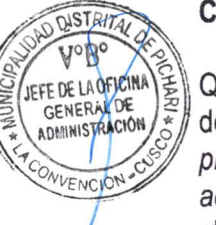
VISTOS:




El Proveído s/n de fecha 13 de mayo del 2025, Informe N°096-2025-MDP/PROCIMPITE/JCCP/C de fecha 13 de mayo del 2025, Informe Técnico N°0202-2025-MDP-OGA-ABST/CCC-J de fecha 19 de mayo del 2025, Opinión Legal N° 547-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 20 de mayo de 2025, documentos en diecinueve (19) folios, **sobre la Modificación de fechas del Contrato N° 004-2025-MDP/OEC-1**, derivado de Adjudicación Simplificada N° 199-2024-MDP/OEC-1, Contratación del Servicio de Construcción de Galpón para la Crianza de Gallinas Criollas para el Plan de Negocio Denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE GALLINAS CRIOLLAS MEJORADAS EN EL ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGANICOS DON GALINDO CAS TAMBO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO"** con CUI N° 2654373, y;



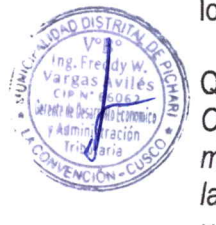
CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;




Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;




Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*



Que, con fecha 08 de enero del 2025 se suscribió el Contrato N°004-2025-MDP/GM-OA, entre La Municipalidad Distrital de Pichari y la Señora Netfali Tenorio Romero con Ruc N° 10771393492, para el Servicio de Construcción de Galpón para la Crianza de Gallinas Criollas para el Plan de Negocio Denominado: **“MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE GALLINAS CRIOLLAS MEJORADAS EN EL ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGANICOS DON GALINDO CAS TAMBO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO”**, con un plazo de ejecución de sesenta 60 días calendario;




Que, mediante Proveído s/n de fecha 13 de mayo del 2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, remite a la Oficina General de Administración el Informe N° 096-2025-MDP/PROCIMPITE/JCCP/C de fecha 13 de mayo del 2025, mediante el cual, el Coordinador de la Actividad; “Iniciativa de apoyo a la competitividad a las asociaciones del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco” - PROCOMPITE, solicita la modificación de las fechas del Contrato N°004-2025-MDP/GM-OA, de acuerdo al cronograma notificado mediante la Carta N°191-2025-MDP/OGA-SCHE, a la Sra. Netfali Tenorio Romero;



Que, mediante Informe Técnico N°0202-2025-MDP-OGA-ABST/CCC-J, de fecha 16 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento sugiere al Jefe de la Oficina de Administración declarar procedente la elaboración de la Adenda al Contrato N°04-2025-MDP/GM-OA, consignando la nueva fecha de reinicio y culminación del servicio a partir del 16 al 25 de mayo del presente año, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante **Opinión Legal N° 492-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 06 de mayo del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es **PROCEDENTE** la Suscripción de una Adenda al Contrato N°004-2025-MDP/GM-OA, conforme a la nueva fecha de reinicio y culminación del Servicio de Construcción de Galpón para la Crianza de Gallinas Criollas del Plan de Negocio Denominado: **“MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE GALLINAS CRIOLLAS MEJORADAS EN EL ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGANICOS DON GALINDO CAS TAMBO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO”** con CUI N° 2654373, del 16 al 25 de mayo del presente año; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142° numeral 142.7 y 142.8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el marco normativa especial habilita a la entidad y al contratista acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución contractual, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes, **es viable la modificación del plazo de ejecución del Contrato N°04-2025-MDP/GM-OA**, correspondiente al Servicio de Construcción de Galpón para la Crianza de Gallinas Criollas del Plan de Negocio Denominado: **“MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE GALLINAS CRIOLLAS MEJORADAS EN EL ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGANICOS DON GALINDO CAS TAMBO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO”** con CUI N° 2654373; por haberse superado los eventos que generaron su suspensión;

Que, Por otro lado, se ha llegado acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 142° numeral 142.7 y 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido de que las partes (área usuaria y contratista) ante un evento no atribuible a los mismos, acordaron suspender el servicio de construcción de Galpón y como tal la entidad cumplió con comunicar al proveedor el reinicio de la ejecución del contrato N°04-2025-MDP/GM-OA, por haberse superado los eventos que generaron su suspensión. Asimismo, ha acreditado el cumplimiento del numeral 142.7 y 142.8 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en la Administración Pública, en aras de una mejor protección del interés público, tiene una prerrogativa legal basada en el numeral 142.7 del Art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, señala que:

//... cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.” () **Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019...**”;*

En tanto en el 142.8. del citado base normativo señala que:

Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE EJECUCIÓN, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.” () Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019;*

Que, conforme los argumentos sustentados en los párrafos precedentes, y en estricta observancia del numeral 142.8 del artículo 142 de Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, a la Entidad corresponde AUTORIZAR la Modificación de las fechas de ejecución del CONTRATO N° 004-2025-MDP/GM-OA, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 199-2025-MDP/OEC-1, Contratación del Servicio de Construcción de Galpón para la Crianza de Gallinas Criollas para el Plan de Negocio Denominado: **“MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE GALLINAS CRIOLLAS MEJORADAS EN EL ASOCIACION DE PRODUCTORES ORGANICOS DON GALINDO CAS TAMBO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO”**, debiendo de consignarse las nuevas fechas de ejecución, los cuales se reprograman por la suspensión de plazo del contrato que se registró el 28 de febrero de 2025, quedando **10 días calendario pendientes de ejecución, los cuales se contabilizan del 16 de mayo de 2025 al 25 de mayo de 2025;**

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que *“el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el*

expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad del literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la modificación de las fechas de ejecución del Contrato N° 004-2025-MDP/GM-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 199-2024-MDP/OEC-1, correspondiente a la **Contratación del Servicio de Construcción de Galpón para la Crianza de Gallinas Criollas**, en el marco del Plan de Negocio denominado: “**Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Gallinas Criollas Mejoradas en la Asociación de Productores Orgánicos Don Galindo CAS Tambo del distrito de Pichari, provincia de La Convención, Cusco**”, con CUI N° 2654373.

Las nuevas fechas de ejecución se establecen del **16 de mayo de 2025 al 25 de mayo de 2025**, conforme a lo dispuesto en los numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa, así como los documentos que integran la presente resolución, según el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN DE FECHA DE EJECUCION DEL CONTRATO	
DESCRIPCION	PLAZO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	08/01/2025
Fecha de inicio de ejecución del contrato	09/01/2025
Plazo de ejecución	60 días calendario
Fecha de culminación inicial	09/03/2025
Fecha de Suspensión del servicio	28 de febrero de 2025
Días pendientes de ejecución	10 días calendarios
Fecha de reinicio del servicio	16/05/2025
Nueva fecha de término de contrato	25 de mayo de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina General de Administración proceda con la formalización de la **Adenda al Contrato N° 004-2025-MDP/GM-OA**, en lo que respecta a la modificación de las fechas de ejecución aprobada en el artículo primero, **quedando incólumes e inalterables las demás condiciones contractuales**. Asimismo, deberá realizar el registro

correspondiente de la Adenda en el **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)**, dentro del plazo establecido por la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente Resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizadas o por realizarse que no se encuentren enmarcadas dentro de la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal aplicable a los procedimientos que se implementen para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se sustenta en el **principio de buena fe** y en el **principio de presunción de veracidad**, conforme a los informes y documentos señalados en la parte considerativa. Cada uno de los informantes asume responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que ha dado origen a esta Resolución. Se deja constancia que la **Gerencia Municipal** no es responsable de verificar los aspectos técnicos ni de fondo, toda vez que dicha labor corresponde a las Oficinas y Gerencias de Línea, quienes son responsables de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Sra. NETFALI TENORIO ROMERO, al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDEAT
O.G.A
Abastecimiento
Residente
Contratista
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb